

Acuerdo: IEEBC/CTyAI003/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL OFICIO DCI/027/2022, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO.

## GLOSARIO

<b>Comité de Transparencia</b>	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>ITAIPBC</b>	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California.
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Reglamento de la Ley</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de Transparencia</b>	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## ANTECEDENTES

3. El 11 de abril de 2022, la Titular Ejecutiva en funciones del Departamento de Control Interno, mediante correo electrónico, remitió al presidente del *Comité de Transparencia*, la versión pública del oficio número IEEBC/DCI/027/2022, relativo a elativo al Informe de Conciliaciones Bancarias por los meses de enero y febrero, del Ejercicio 2021 en referencia a la Orden De Auditoría DCI-A/01/2021.

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA.

1. Que el *Comité de Transparencia* es competente para emitir el presenta Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la *Ley de Transparencia*, así como el artículo 12, fracción II del *Reglamento de Transparencia*. Es atribución del *Comité de Transparencia* confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

### II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

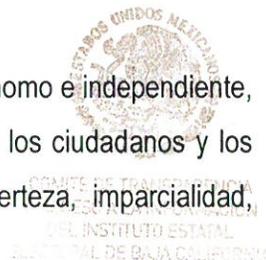
**“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.”**

1. Que el artículo 7, apartado C, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, **toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.**

**“Ley Electoral del Estado de Baja California.”**

3. Que el artículo 33 señala que, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



**“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”**

4. Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la *Ley General* y la *Ley de Transparencia*.

5. El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

6. En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el *Comité de Transparencia* es un órgano colegiado e integrado por un número impar. **Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

7. Que el artículo 70, fracción XXIV de la *Ley General*, así como su correlativo artículo 81, fracción XXIV, de la *Ley de Transparencia*, establecen que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**“Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”**

8. Que el artículo 33 dispone, que las funciones del *Comité de Transparencia* serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la *Ley de Transparencia*, y demás ordenamientos en la materia.

9. Por otra parte, el artículo 142 señala que los sujetos obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.

10. El artículo 172 señala que se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: **la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.**

“Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.”

11. Que el *Comité de Transparencia* tiene la atribución según el artículo 12, fracción II, de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, entre otras, en materia clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas administrativas del *Instituto Electoral*.

12. Así, el diverso 26 señala que, la información pública de oficio que debe de difundir el *Instituto Electoral* es aquella prevista en los artículos 81, 82 y 83, fracción VII, de la *Ley de Transparencia*, y se encontrará en la página electrónica del *Instituto Electoral* permanentemente, y se podrá acceder a ésta sin que medie solicitud de parte a través del portal de obligaciones.

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

13. Que el artículo sexto de los *Lineamientos* establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizará mediante un análisis caso por caso.

14. Por su parte, el artículo séptimo, fracción III establece que, **la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la *Ley General*, la *Ley Federal* y las correspondientes de las entidades federativas.**

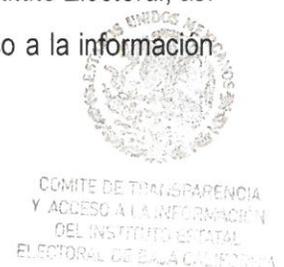
15. Además, el artículo sexagésimo segundo establece que, **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la *Ley General*, Tercero de la *Ley Federal* y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el *Comité de Transparencia* en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública.**

En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación.

Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

### III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del *Instituto Electoral*, así como de este *Comité de Transparencia*, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del *Instituto Electoral*, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Que la versión pública del oficio DCI/027/2022, relativo al Informe de Conciliaciones Bancarias por los meses de enero y febrero del Ejercicio 2021 en Referencia a la Orden De Auditoría DCI-A/01/2021, mismo que se refiere al correcto ejercicio del gasto público, siendo revisado en este caso, el rubro de revisión de conciliaciones bancarias, por lo que los datos contenidos en la documentación presentada por el Departamento de Control Interno es procedente sea declarada como información confidencial, toda vez que se derivan del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia que debe observar este *Instituto Electoral*.

Como se puede observar de lo establecido en los considerandos, este *Instituto Electoral* tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente al correcto ejercicio del gasto público, en su versión pública. En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la *Ley General* como en la *Ley de Transparencia*.

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este *Instituto Electoral* respecto de la protección de datos personales:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 6o...**

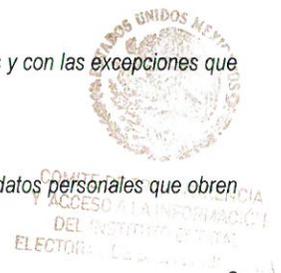
*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**...II.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California*

**Artículo 15.-** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*



... VI. Los organismos públicos autónomos del Estado; ...

**Artículo 80.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

En este sentido, se desprende también de lo establecido en los artículos 70, fracción XXIV, de la Ley General, y 81, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia que a fin de salvaguardar los datos personales de que pueda contener el oficio DCI/027/2022, relativo al Informe de Conciliaciones Bancarias por los meses de enero y febrero del Ejercicio 2021, en Referencia a la Orden De Auditoría DCI-A/01/2021, mismo que se refiere al correcto ejercicio del gasto público, y en aras de cumplir con las obligaciones de transparencia, se debe realizar una versión pública del citado oficio y posteriormente, proceder a su publicación.

En concordancia con dicha obligación, la *Ley General* mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los *Lineamientos* establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto:

**Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Continúa el Lineamiento en la sección tercera respecto a la elaboración de versiones públicas, particularmente en el caso de que estas sean para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual establece que bastará con que sean aprobadas por este Comité, mediante una sesión especial en la que se detallara la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación, así como la prohibición de omitir de dichas versiones los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, a saber:

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. ...

b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, **bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública.** En dicha sesión **se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación.** Asimismo, **no se podrán omitir** de las versiones públicas **los elementos esenciales** que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

En consecuencia, se anexa al presente acuerdo la información que se clasificó como confidencial en el oficio DCI/027/2022, relativo al Informe de Conciliaciones Bancarias por los meses de enero y febrero, del Ejercicio 2021 en Referencia a la Orden De Auditoría DCI-A/01/2021, mismo que se refiere al correcto ejercicio del gasto público, en virtud de que refieren datos personales, siendo la información que será testada la que se menciona continuación:

- Nombre de los beneficiarios de los cheques que se encuentran en tránsito.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la versión pública del oficio IEEBC/DCI/027/2022, relativo al Informe de Conciliaciones Bancarias por los meses de enero y febrero del Ejercicio 2021 en Referencia a la Orden De Auditoría DCI-A/01/2021, mismo que se refiere al correcto ejercicio del gasto público, presentado por el Departamento de Control Interno, mismo que es necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 81, fracción XXIV, de la *Ley de Transparencia*.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Departamento de Control Interno del *Instituto Electoral*, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha veinte de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de sus integrantes, Mtra. Alondra Ivette Agraz Nungaray, Licenciado Nayar López Silva, integrantes titulares y Licenciado Mario Eduardo Malo Payán, presidente.



**MARIO EDUARDO MALO PAYÁN**  
PRESIDENTE



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL INSTITUTO ESTADAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA



**YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA**  
SECRETARIA TÉCNICA

